



ORDENANZA 60

SERIE 2002-2003-59

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UN SOLAR DE 30.2295 METROS CUADRADOS LOCALIZADO EN LA AVENIDA IGNACIO ARZUAGA ESQUINA CALLE REVERENDA HAYDEÉ CASTRO SECTOR SAN CIPRIÁN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EL HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY NÚMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA.

- POR CUANTO :** Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de 30.2295 metros cuadrados, equivalente a 0.0077 cuerdas el cual quedará afectado con motivo del proyecto “Renovación Urbana de San Ciprián” del término municipal de Carolina, Puerto Rico.
- POR CUANTO :** Esta Administración tiene disponible y reservado en caja la suma de ocho mil doscientos (\$8,200) dólares, para la adquisición de la referida propiedad, necesaria para la realización del proyecto de “Renovación Urbana del Sector San Ciprián”, cuyo número catastral es: 088-087-090-03.
- POR CUANTO :** La Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante el proyecto número 95-20-0032-JGUT Extensión duodécima aprobó la adquisición de la propiedad necesaria para la construcción de la referida obra pública.
- POR CUANTO :** De acuerdo con el informe de valoración preparado por el tasador Jesús Vera EPA 700, la propiedad que se interesa adquirir tiene un valor en el mercado de ocho mil doscientos (\$8,200) dólares.
- POR CUANTO :** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, inciso (c) sobre “Poderes de los Municipios dispone que “El Municipio tendrá los poderes necesarios para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno

local y lograr sus fines y funciones”. Además de lo dispuesto en ésta o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

A) “....

B)

C) Ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través de la Gobernadora de Puerto Rico”.

POR CUANTO : Para la realización de este proyecto es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata mediante expropiación o compra de la propiedad aquí descrita.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Declarar de necesidad pública un solar de 30.2295 metros cuadrados, localizado en la Avenida Ignacio Arzuaga Esquina Calle Reverenda Haydeé Castro, Sector San Ciprián del Término Municipal de Carolina, Puerto Rico, Propiedad de la Administración de Vivienda Pública.

Sección 2da : Autorizar al Honorable José E. Aponte De La Torre, Alcalde, a adquirir dicha propiedad mediante compra o expropiación forzosa de conformidad, según el Artículo 2.001, inciso (c) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La propiedad se describe a continuación:

(Solar total - Según Registro de la Propiedad)

“URBANA: solar radicada en la el Barrio Martín González del Municipio de Carolina con un área superficial de 15.8566 cuerdas. Lindando por el Norte Carretera Insular Número 3 que de Carolina conduce a Río Piedras, con terreno propiedad de Rosa H. Robles y con terreno propiedad de José Babones. Al Sur con terrenos propiedad de Carlos Torres, hoy Juan Valdejuli. Al Este con terrenos propiedad del Municipio de Carolina en donde ubican el Callejón Ubarri y un arrabal denominado “El Cabro”. Al Oeste con terrenos propiedad dela Sucn. Rubert Armstrong. Finca número 2,998 Folio 87 del Tomo 67 de la II sección de Carolina.

(Adquisición Parcial - Según plano de adquisición)

“URBANA: solar radicada en la el Barrio Martín González del Municipio de Carolina con un área superficial de 30.2295 metros cuadrados, equivalente a 0.0077 cuerdas. Lindando por el Norte Carretera Insular Número 3, al Sur Solar número 11, al Este con la Calle Reverenda Haydeé Castro (remanente), al Oeste con la Zona Industrial Rubert Estate. Finca número 2,998 Folio 87 del Tomo 67 de la II sección de Carolina. Según el informe del tasador, la propiedad mediante el método de ventas comparables tiene un valor en el mercado de ocho mil doscientos (\$8,200.00) dólares.

- Sección 3ra** : La forma, cabida y colindancias del precedente solar son presentadas en detalle en el plano oficial de adquisición preparado por el Agrimensor Juan M. Rodríguez, licencia número 7202, el cual se hace formar parte de esta ordenanza.
- Sección 4ta** : AUTORIZAR al Alcalde de Carolina para que gestione la compra o adquisición del solar y su estructura, si alguna, por cualquier medio en Ley y de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación. En este último caso a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia de acuerdo a los artículos 2.001 sobre “Poderes de los Municipios” y 9.003 sobre “Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa” de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” según enmendada por la Ley Número 84 del 29 de octubre de 1992, o a que requiera a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que establezca el correspondiente recurso de expropiación del referido solar y estructura.
- Sección 5ta** : Autorizar al Director de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropia el solar y su estructura, a expedir el cheque por la suma de ocho mil doscientos (\$8,200) dólares, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección de Expropiaciones, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le AUTORIZA a expedir el cheque para cumplir con el propósito de esta ordenanza.
- Sección 6ta** : Autorizar a dicho funcionario para que si el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección de Expropiaciones, estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este

fin tiene separado el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

- Sección 7ma** : Todo acuerdo, ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con el presente, queda por ésta derogada.
- Sección 8va** : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de ley.
- Sección 9na** : Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, a la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, a la Secretaria de Justicia, al Director de Finanzas Municipales de Carolina, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Tribunal de Primera Instancia, Sección Expropiaciones.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 31 DÍAS DE ENERO DE 2003.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 60

5

SERIE 2002-2003-59

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 19 DÍAS DE febrero DE 2003.



JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

PO Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax: (787) 750-5305

Asamblea Municipal

CERTIFICACIÓN

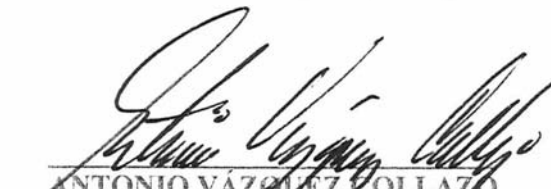
Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 60**,
SERIE 2002-2003-59 del 30 de enero de 2003, según aprobada por la **Legislatura**
Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes
Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO	HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO	HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ E. MORALES RODRÍGUEZ	HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN	HON. HILDA DEL VALLE FELICIANO
HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ	HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN CONTRA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina,
Puerto Rico, **31 de enero de 2003**.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO